

**LOS ESTATUTOS DE CREACION DE FUNDAGRO
COLOMBIA ESTAN A PARTIR DE LA PAGINA 2**

**LOS ESTATUTOS REFORMADOS DE FUNDAGRO
COLOMBIA ESTAN A PARTIR DE LA PAGINA 31**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS, ELECCIÓN DE
DIGNATARIOS Y ORGANOS DE FISCALIZACION DE LA FUNDACIÓN
FUNDAGRO DE COLOMBIA.**

Siendo las tres y diez de la tarde (3:10 P.M.) del día dos (02) de Septiembre de 2014, en el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en la Carrera 8 # 3-58, se reúnen las siguientes personas: **Gloria Lucía Maca Chamorro, Ángela María Pacheco Castillo, Javier Francisco Yanza Narváez, Ariel Alejandro Vergara Valencia y Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera**, mayores de edad, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, por medio del presente documento, manifiestan su voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro denominada: **FUNDAGRO DE COLOMBIA**.

Estando todos presentes y reunidos en Asamblea General de Constitución se procedió a designar como Presidente y Secretario de la misma a: **Ariel Alejandro Vergara Valencia y Ángela María Pacheco Castillo**, quienes aceptan en éste momento tales designaciones.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La secretaria de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de todos los asociados fundadores, por lo tanto hay quórum válido para constituir esta clase de entidad.

Seguidamente, la secretaria de la reunión puso en consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de Asamblea
2. Constitución de la Fundación.
3. Lectura y aprobación de Estatutos.
4. Elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Veeduría y Revisor Fiscal
5. Aportes Sociales.
6. Propositiones y Varios.

Aprobado el anterior orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

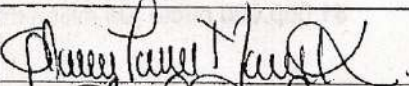
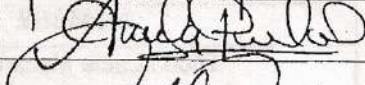
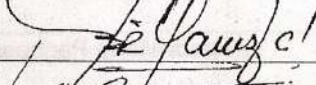
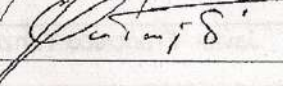
1. Los miembros fundadores arriba indicados manifiestan voluntariamente libre de todo apremio que en la fecha constituimos una entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.
2. Los constituyentes y fundadores relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo Fundación, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 3130 de 1968, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, las disposiciones especiales y demás normas concordantes, denominada **FUNDAGRO DE COLOMBIA**.

3. Sometidos a consideración de todos los presentes los estatutos de los cuales hemos tenido conocimiento de cada uno de sus artículos, y sabedores de los derechos y obligaciones que de ellos se desprenden y que nos van a regir dentro del ejercicio del derecho fundamental de asociación, les impartimos aprobación expresa, comprometiéndonos desde este acto a cumplirlos, respetarlos y obedecerlos, y ante todo de responder por las obligaciones que frente al Estado y la Sociedad implican los efectos de su constitución. El estatuto aprobado hace parte integral de la presente acta.

4. Fueron elegidos de rigor en concordancia con el Estatuto, declaramos elegidos y nombrados por unanimidad y en propiedad para los Órganos de Junta Directiva así:

JUNTA DIRECTIVA

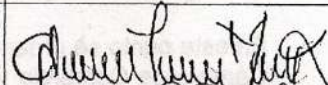
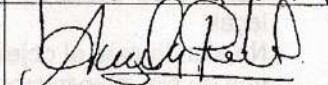
PRINCIPALES

NOMBRE	CEDULA No.	CARGO	ACEPTACIÓN - FIRMA
Ariel Alejandro Vergara Valencia	76.332.768	Presidente y Representante Legal	
Gloria Lucia Maca Chamorro	34.549.046	Vicepresidente	
Ángela María Pacheco Castillo	34.318.201	Secretaria	
Javier Francisco Yanza Narváez	10.549.311	Tesorero	
Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera	10.307.782	Fiscal	

COMITÉ DE VEEDURIA

PRINCIPALES.

Seguidamente, la Asamblea General postula para integrar el Comité de Veeduría a dos integrantes, quienes por unanimidad se nombran y aceptan los cargos:

Nombres y Apellidos	Cédula No.	Aceptación - Firma
Gloria Lucia Maca Chamorro	34.549.046	
Ángela María Pacheco Castillo	34.318.201	

REVISOR FISCAL

Se propuso a la Señora IDALY BOLAÑOS OMEN, cedula No 34.567.542 de Popayán, profesión Contador y Tarjeta Profesional No 163949-T para el cargo de Revisor Fiscal, esta designación fue aceptada por todos los miembros de la Asamblea General que asistieron a la presente reunión y quienes por unanimidad votaron por el nombramiento de la Señora IDALY BOLAÑOS OMEN, quien acepto el cargo con el registro de su respectiva firma.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	No. TARJETA PROFESIONAL	ACEPTACIÓN - FIRMA
IDALY BOLAÑOS OMEN	34.567.542	163949-T	<i>Idaly Bolaños O.</i>

5- Aportes Sociales. Con el fin de dar cumplimiento al artículo trigésimo quinto, literal b de los estatutos, los asociados, cancelan la cuota de admisión de valor de \$200.000 pesos m/cte (doscientos mil pesos m/cte) cada uno, para un total de \$1.000.000 m/cte (un millón de pesos m/cte) así:

NOMBRE	CEDULA	APORTE
Gloria Lucia Maca Chamorro	34.549.046	\$200.000,00
Ángela María Pacheco Castillo	34.318.201	\$200.000,00
Javier Francisco Yanza Narváez	10.549.311	\$200.000,00
Ariel Alejandro Vergara Valencia	76.332.768	\$200.000,00
Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera	10.307.782	\$200.000,00
TOTAL		\$1.000.000,00

6- Propositiones y varios.

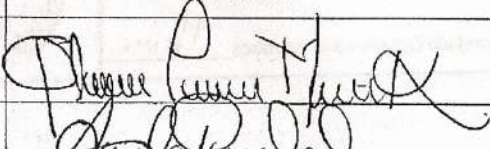
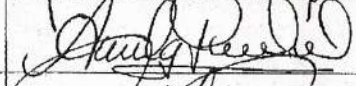
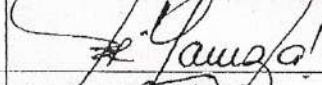
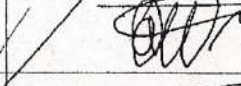
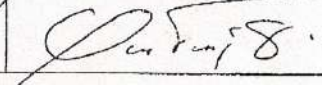
En este punto se ordenó al Representante legal inscribir toda la documentación en la Cámara de Comercio y en las demás entidades que lo requieran por ordenamiento legal.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se suscribe esta acta por todos los que en ella intervinieron, agotado el orden del día el Presidente decretó un receso de

treinta (30) minutos para la elaboración del acta, de tal forma que una vez leída fue aprobada por unanimidad dando por terminada la reunión a las cinco y treinta de la tarde (5:30 P.M.) de la fecha indicada. Se solicitan por parte de los asociados, al representante legal y al secretario elegidos, que procedan a registrar o presentar este documento conforme al procedimiento vigente para el surgimiento de la personalidad jurídica, ante la Cámara de Comercio.

En constancia firman los constituyentes:

LOS ABAJO FIRMANTES MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS ENCONTRAMOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Gloria Lucia Maca Chamorro	34.549.046	
Ángela María Pacheco Castillo	34.318.201	
Javier Francisco Yanza Narváez	10.549.311	
Ariel Alejandro Vergara Valencia	76.332.768	
Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera	10.307.782	



PRESIDENTE DE LA REUNIÓN



SECRETARÍA DE LA REUNIÓN

ANEXO DE XEROCOPIA SIMPLE CÉDULA DE CIUDADANÍA MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN FUNDAGRO DE COLOMBIA.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA**

En Popayán a los 15 días del mes de Sept.
de año 2014 en la oficina de Registro Públicos de la
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA compareció
Arnel Alejandro Velez Valencia quien
exhibió la cédula de ciudadanía No. 76.332.768
expedida en Popayán y declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son
suyas.

Firma del Compareciente



Secretario Departamento Registros



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA**

En Popayán a los 15 días del mes de Sept.
de año 2014 en la oficina de Registro Públicos de la
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA compareció
Arnel Hario Pacheco Camilo quien
exhibió la cédula de ciudadanía No. 30.218.201
expedida en Popayán y declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son
suyas.

Firma del Compareciente



Secretario Departamento Registros

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.318.201**
PACHECO CASTILLO

APELLIDOS
ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela Pacheco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1982**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

A+
G.S. TIH

F
SEXO

19-OCT-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Ramírez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL RAMÍREZ TORRES



A-1100100-00154738 F-0034318201-20090416

0010844233A 1

27900243

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.549.311

YANZA NARVAEZ

APELLIDOS

JAVIER FRANCISCO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1966

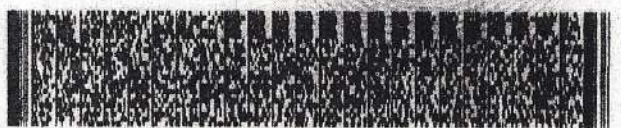
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

30-AGO-1984 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00130650-M-0010549311-20081122 0006695958A 1 7750016189

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.332.768

VERGARA VALENCIA

APELLIDOS

ARIEL ALEJANDRO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1979

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-AGO-1997 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00131116-M-0076332768-20081123

0006835943A 1

7770015641

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.549.046

MACA CHAMORRO

APELLIDOS

GLORIA LUCIA

NOMBRES

Gloria Lucia Maca

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1965

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

28-FEB-1985 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00148904-F-0034549046-20090203

0009816128A 1

7740007056

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
10.307.782

NUMERO

BOLAÑOS CABRERA

APPELLIDO

JIMMY ALVARO

PRIMER NOMBRE



IMPRESION DEDIL

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1985

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+

ESTATURA G.S. RH

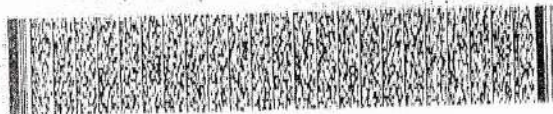
13-NOV-2003 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M

SEXO

RECISTRA CHA NACIONAL
AL NACIMIENTO



P-1100100-39125221-M-0010307782-20940921

0470504255B 02 157127423

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.567.542

BOLANOS OMEN

APELLIDOS IDALY

NOMBRES

Idaly Bolanos




INDICE DE PRECIO

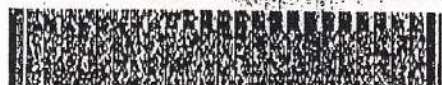
FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1973
LA ESPERANZA O LA CUEVA
BOLIVAR (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1992 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRACION NACIONAL
CAROL MARY BANCOS TORRES



A-1100100 00200837-F-0034567542-20021130

0018496831A 2 : 7740006874



3936

ESTATUTOS FUNDACIÓN FUNDAGRO DE COLOMBIA.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre y sigla: La Fundación que se crea por el presente acto, se denominara **FUNDAGRO DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza-Jurídica: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio: La Fundación "**FUNDAGRO DE COLOMBIA**", es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Popayán - Cauca, pero tendrá acción en todo el territorio de la Nación y podrá tener sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

PARAGRAFO: El domicilio para efectos de correspondencia legal y/o notificaciones judiciales será en la **Carrera 38 # 6B30** - Popayán - Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá cuando así lo decida válidamente la Asamblea General, en los presentes estatutos, o en los casos, condiciones y correquisitos que disponga la Ley o decisión judicial en firme.

CAPITULO II

OBJETO

ARTÍCULO QUINTO:

La fundación tiene como objeto social promover el bienestar integral y mejoramiento continuo de la calidad de vida en el desarrollo de las actividades como: La asistencia técnica directa rural, transferencia de tecnología de nuevas técnicas productivas, Epsagro, medio ambiente, sector agropecuario, sector forestal, sector industrial, salud, vivienda, recreación, deporte, bienestar social para sus asociados y beneficiarios pertenecientes a los diferentes grupos poblacionales, sin diferencia de género, mujeres, hombres, infantes, jóvenes, adulto mayor, campesinos, comunidades étnicas y afrocolombianas, tendiente a que desarrolle la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas a corto, mediano y largo plazo, Fomentar, patrocinar, articular, orientar, contratar, ejecutar, gestionar y participar en los proyectos y programas sociales, de obras, organizativos y de asesoría tendientes al desarrollo, progreso, satisfacción de las necesidades y al crecimiento social y económico de la población más vulnerable estratos 1 y 2.

Para el cumplimiento cabal de su objeto social la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" desarrollará las siguientes actividades, primordialmente:

- a. Velar por el desarrollo integral: social, económico y cultural, de las comunidades vulnerables y marginadas de Colombia a través de programas que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida.
- b. Fomentar la recreación y actividades deportivas como alternativa de vida de la población infantil y adolescente.
- c. Crear programas de trabajo asociativo de acuerdo a las capacidades de las comunidades.
- d. Solicitar el apoyo de las entidades gubernamentales del orden municipal, departamental, nacional, para recursos de la salud y el bienestar social de los asociados.
- e. Garantizar el desarrollo de programas de beneficio e interés común para las comunidades marginadas de Colombia en las áreas de salud, vivienda, educación, cultura y medio ambiente.
- f. Estimular la iniciativa y participación de personas y grupos de escasos recursos en la solución de sus propios problemas e instalarlos a integrarse como elementos útiles y productivos a la comunidad que forman parte.
- g. Fomentar el amor al trabajo, el adiestramiento práctico en los diversos oficios y artes desarrollando proyectos con el sector público y privado.
- h. Promover el buen entendimiento y acercamiento entre las empresas y hombres de negocio establecidos en la región y en el país. Mediante la realización en común de obras de bienestar social y educativo de toda índole.
- i. Desarrollar y encontrar proyectos tendientes a brindar bienestar físico y mental al niño, adolescente y su comunidad.
- j. Contratar, mejorar y fomentar la incorporación de la mujer cabeza de hogar al trabajo remunerado e impulsar su participación en organizaciones comunitarias, culturales, de trabajo y educativas; que conlleven a replantear el papel de la mujer y su reconocimiento justo dentro de la sociedad.
- k. Integrar a las comunidades autogestoras organizadas que desarrollen proyectos y programas tendientes a buscar un mejor hábitat, mediante la autogestión y participación comunitaria en cualquiera de sus modalidades.
- l. Promover el desarrollo integral de las comunidades autogestoras en los aspectos técnicos, ambientales, jurídicos de organización social, de administración y de financiación.
- m. Representar los intereses generales y de las comunidades autogestoras ante las entidades estatales y privadas, en la formulación y evaluación de las políticas de vivienda de interés social.
- n. Concertar con las entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional; públicas y privadas, programas de desarrollo que busquen beneficiar a las comunidades.
- o. Contribuir a la consolidación en la práctica social de una ética de respecto a la vida en todas sus manifestaciones, de una cultura de paz, convivencia ciudadana, tolerancia y respecto a los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad colombiana.

- p. Contribuir a la construcción teórica y práctica de modelos alternativos de desarrollo integral, ecológico, el ambiente, la vivienda, el pensamiento económico, político y social, la producción, la ciencia, la tecnología, los derechos humanos y los problemas de género.
- q. A tender, apoyar, desarrollar programas de atención de desastres y calamidades el cualquier parte del país.
- r. Producir, comercializar, publicar, editar libros y folletos.
- s. Epsagro.
- t. Asistencia técnica directa rural y Transferencia de tecnología de nuevas técnicas productivas.
- u. Desarrollar proyectos y programas específicos (económicos, productivos, de gestión, de educación, de apoyo jurídico, de deporte y salud, etc.) de apoyo a las comunidades destinatarias de su gestión para contribuir en el crecimiento económico y el progreso social, material, de condiciones de vida de las personas de estratos 1 y 2 de la población, la niñez y personas de la tercera edad.
- v. Promover, realizar y ejecutar y contratar estudios de prefactibilidad, sectoriales y subsectoriales y estudios de factibilidad técnica, económica de proyectos y programas determinados en especial en los sectores de servicios públicos, equipamiento urbano, deporte, salud, vivienda, asesoría jurídica, conservación del ambiente, desarrollo institucional, productivo, asesoría técnica, turística, recreacional, deportiva, empresarial, participación comunitaria. Fomentar la creación de empresas, microempresas, famiempresas y similares, y promover los proyectos convenientes para el progreso de los integrantes y sector en donde actúen.
- w. Promover, divulgar y realizar publicaciones relacionadas con su objeto o que sean producto del mismo, y determinar los requerimientos y la solución pro desarrollo y bienestar de las necesidades ante las instancias correspondientes, públicas, gubernamentales o privadas.
- x. Recibir donaciones provenientes de los socios o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para fines correspondientes a los propuestos del desarrollo sostenible y sustentado para proyectos aprobados.
- y. Empezará una campaña de información para dar a conocer el objeto social de la Fundación.
- z. Programará conferencias, seminarios, talleres, con el fin de capacitar a la comunidad siendo conscientes que dicha capacitación es la base de la participación activa de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEXTO: 1. En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá celebrar convenios o contratos con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Siempre que no estén en contradicción con los estatutos de la Fundación, la Constitución y Leyes del País.

2. Para el logro de sus objetivos la fundación puede adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tener los o entregarlos a título

prendario; dar y recibir dinero en mutuo, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrá la siguiente clase de miembros:

Fundadores: de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, *Gloria Lucía Maca Chamorro, Ángela María Pacheco Castillo, Javier Francisco Yanza Narváez, Ariel Alejandro Vergara Valencia y Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera* quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- a. **Adherentes:** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- b. **Honorarios:** Son aquellos propuestos por uno de los miembros de la Fundación y que su aceptación haya sido aprobada por la Asamblea General por la mitad más uno de sus miembros. Podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.
- c. **Vitalicios:** Los miembros fundadores y adherentes que hayan permanecido por lo menos diez (10) años en la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" y hayan cumplido estrictamente sus deberes, previa aprobación por la mitad más uno por los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO: Derechos: Los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrán los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos y ejecutores de la entidad.
- 2. Participar de las actividades que en cumplimiento de su objeto desarrolla la Fundación.

3. Asistir y deliberar en las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, cuando se haga parte de está.
4. Presentar proposiciones, propuestas, proyectos y planes para ser considerados por la instancia competente.
5. Presentar a aspirantes Miembros adherentes para ingreso a la Fundación.
6. Presentar solicitudes respetuosas escritas y obtener respuesta a sus peticiones en un término de quince (15) días hábiles.
7. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, para lo cual podrán revisar los libros y documentos de la Fundación y solicitar información a cualquier directivo o al fiscal.
8. Presentar y sustentar proyectos ante los órganos de la entidad por escrito.
9. Abstenerse del pago de cuotas cuando se ausenten del País o del Departamento por más de seis (6) meses, siempre y cuando avisen y justifiquen oportunamente con veinte (20) días calendario de antelación.

ARTÍCULO NOVENO: Deberes: Los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución Nacional, la Ley y los presentes estatutos.
2. Participar cumplida y ordenadamente en las actividades de la Fundación y desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados con previa aceptación y conocimiento de la Junta.
3. Presentar los informes por escrito que se le soliciten.
4. Velar por el adecuado uso y destinación del patrimonio de la entidad.
5. Contribuir con los aportes que se señalen conforme al reglamento.
6. Asistir puntual y cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y/o comisiones.
7. Informar a las autoridades competentes, de irregularidades o actos dolosos que observe y colaborar con la investigación y aporte de pruebas correspondientes.
8. Velar por el engrandecimiento de la imagen y el buen nombre de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA".
9. Las demás que se deriven de la Ley, la naturaleza de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO DECIMO: Prohibiciones: A los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" les está prohibido:

1. Asistir a reuniones, secciones o actividades bajo la acción de sustancias alcohólicas o alucinógenas.
2. Utilizar el nombre y el patrimonio o la actividad de la Fundación con fines de lucro personales o en perjuicio de personas o entidades que resultaran afectadas.
3. Difamar, menoscabar o manchar el buen nombre de la Fundación o a cualquiera de sus miembros.
4. La demás que se deriven de la Ley y naturaleza de la Fundación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - i. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ii. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - iii. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de

la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Admisión y Retiro de Miembros: Para ser admitido como miembro de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", se requiere cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano o extranjero con residencia en el país.
2. Haber sido propuesto para admisión por un miembro activo de la Fundación.
3. Presentar una solicitud escrita, indicando los motivos por los cuales quiere pertenecer a la Fundación y que conoce, acepta y respeta los estatutos de "FUNDAGRO DE COLOMBIA". En el caso de personas jurídicas la solicitud deberá venir firmada por el representante legal y contener los siguientes documentos.
 - a. Certificado de existencia y representación.
 - b. Copia de los estatutos, con el fin de establecer si sus objetivos tienen actividades o propósitos afines con los de "FUNDAGRO DE COLOMBIA".
 - c. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delito culposo o político, en el caso de personas naturales.
 - d. Conocer y aceptar los estatutos de la Fundación.

Será retirado como miembro de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA":

1. Quien incumpla de manera reiterada e injustificada sus labores o viole las prohibiciones establecidas en estos Estatutos según pronunciamiento de la Junta Directiva a la Asamblea General la cual tomarán la decisión de retirar al miembro por votación de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.
2. Atentar en forma grave contra la dignidad, el buen nombre o la intimidad de los miembros de la Fundación.
3. Cometer o intentar cometer fraude o indebida utilización del patrimonio y el nombre de la Fundación o de cualquier entidad jurídica socia de la Fundación.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La dirección y la Administración de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, el comité de veeduría y del

Presidente de la Junta Directiva, respectivamente. Este último será su representante legal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los comités de veeduría estarán conformados por dos miembros elegidos por La Asamblea General, y el período será el mismo de la Junta Directiva.

- a. Serán los encargados de vigilar las actividades de la Fundación
- b. Sacar sus propios reglamentos
- c. Las demás que la Asamblea le asigne.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen voz y voto, siendo esta la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hallan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos previa convocatoria.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Designar mediante el voto nominal a los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y/o por el sistema de plancha y de cociente electoral que designara a los miembros mediante el voto, a los comités también serán elegidos por el mismo sistema de votación descrito. Los cargos de la Junta Directiva serán de mutuo consenso de los dignatarios elegidos por la Asamblea.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la corporación a treinta y uno (31) de diciembre de cada año presentados por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva previo visto bueno del Revisor Fiscal y comité de veeduría.
- d. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación a partir del proyecto que labore el Director Ejecutivo y la Junta Directiva y Comité de Veeduría previa existencia de los recursos.
- e. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los afiliados, como el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
- f. Examinar, aprobar o improbar los informes presentados por: Junta Directiva, Director Ejecutivo, Fiscal y Comité de Veeduría.
- g. Decidir sobre la eventual expulsión de alguno de los miembros de la Fundación según el pliego de cargos comprobados.
- h. Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la Fundación y ordenar a la Junta Directiva, al Director Ejecutivo y al Comité de Veeduría el cumplimiento de funciones específicas.
- i. Aprobar las reformas estatutarias, las cuales requieren aprobación de las dos terceras partes de los socios activos de la Fundación.
- j. Decretar la disolución de la Fundación y nombrar uno (1) o más liquidadores determinando su facultad y remuneración.
- k. La Asamblea creará las diferentes comisiones para el buen funcionamiento y desarrollo de La Fundación y estas crearán su propio reglamento interno con visto

bueno del presidente de La Fundación en primera instancia y en segunda instancia por La Asamblea. Cada comisión elegirá un coordinador con el mismo periodo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en las cuales se anotarán los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el presidente y cuando este no lo haga debiéndola hacer, la requerirá el vicepresidente, o el fiscal o el comité de veeduría o el 10% de los afiliados. Si pasado 5 (cinco) días el requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes la requirieran. La convocatoria será comunicada por el secretario y sesionará en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Las reuniones ordinarias: tendrán lugar cada año, durante los 3 primeros meses del año. La junta directiva fijará lugar y fecha de su realización y citará por escrito a los miembros de la fundación con quince (15) días de anticipación. En caso de no ser citada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la fundación.

Las reuniones extraordinarias: tendrán lugar cuando sean convocadas por la junta directiva, el director ejecutivo, el revisor fiscal o por la tercera parte de los miembros de la fundación. Las citaciones se harán por escrito con quince (15) días de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por el vicepresidente y en ausencia de ambos la Asamblea puede designar un presidente ad-hoc. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o en su ausencia puede designar un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los socios que la integran.

ARTÍCULO DECIMO VIGESIMO: Poderes: Cualquier miembro de la Fundación puede hacerse representar en la Asamblea General mediante poder debidamente autenticado ante notario o presentado personalmente ante el secretario de la Fundación que es el mismo de la Junta Directiva. En ningún caso un miembro podrá acumular ante la Asamblea General más de tres (3) votos incluyendo el suyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Composición: La Junta Directiva está integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y un (1) fiscal. No reciben remuneración alguna, pero podrán recibir viáticos y gastos de viaje cuando ellos sean necesarios autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario para el funcionamiento de la Junta.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, serán ordenadas por el presidente, si este no lo hace será por el vicepresidente o el fiscal o el Director ejecutivo o 3 (tres) de sus miembros y sesionará en el lugar, fecha y hora que se señale en la citación, y será comunicada por el secretario mediante comunicación personal, por avisos o por cualquier mecanismo eficaz que facilite la citación a cada uno de los integrantes de la directiva con 8 (ocho) días de antelación, ni superior a 15 (quince) días de la fecha de reunión, igual mecanismo con las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Habrá quórum de liberatorio en las reuniones de la Junta Directiva con la presencia de cuatro (4) de sus miembros que la integran y las decisiones deberán ser aprobadas por la mitad más uno (1) de sus asistentes.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: De las reuniones de la Junta se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario General, las cuales se numeran sucesivamente. A las deliberaciones de la Junta podrán ser invitados a participar con voz, personas de especial importancia para la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Atribuciones De La Junta Directiva:

- a. Ejecutar las políticas generales señaladas por la Asamblea General.
- b. Nombrar y remover libremente al director ejecutivo de la Fundación, designar su reemplazo en caso de falta temporal o absoluta y fijar su remuneración previa aprobación presupuestal existente.
- c. Crear los cargos para el normal funcionamiento de la Fundación y fijar su remuneración.
- d. Contratar en común acuerdo con el Fiscal, un contador público titulado para firmar balances, comisiones y movimientos financieros de la Fundación.
- e. Establecer la estructura organizativa y administrativa de la Fundación.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Llevar la representación legal de la Fundación.
- b. Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Celebrar actos o contratos hasta la cuantía que determine la Junta Directiva.
- d. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- e. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y presentarlo a consideración de la junta Directiva.
- f. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes, proyectos y programas que deba desarrollar la Fundación.
- g. Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva, trimestralmente o cuando ellos lo exijan, sobre la actuación de la Fundación y sobre el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- h. Nombrar y remover a los empleados al servicio de la Fundación con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva o Asamblea General.
- i. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, los balances financieros de la Fundación.
- j. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k. Colocar en consideración de los asistentes a las sesiones de la Junta y Asamblea el orden del día, las proposiciones y demás asuntos para decidir.
- l. Velar permanentemente por el adecuado funcionamiento de la Fundación y del cumplimiento de las decisiones de la Junta.
- m. Servir como vocero oficial de la Junta Directiva.
- n. Suscribir junto con el Secretario las Actas, demás decisiones y correspondencia a nombre de la Fundación, de acuerdo con su competencia.
- o. Las demás que le asigne el estatuto, los reglamentos o los que le correspondan por naturaleza al cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente de la Junta Directiva en sus ausencias absolutas o temporales.
- b. Cumplir las comisiones, encargos y gestiones que le confíe la Junta Directiva o el Presidente de la misma.
- c. Llevar la vocería y representación social de la Fundación en los casos en que el Presidente se lo delegue expresamente.
- d. Los demás que le correspondan por mandato de los Estatutos, los reglamentos o que le asignen expresamente la Junta Directiva o el Presidente de la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Servir de Secretario en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, especialmente en cuanto a la preparación, realización, seguimiento de sus sesiones y decisiones.
- b. Suscribir junto con el Presidente de la Junta Directiva las actas y las comunicaciones que le competan.
- c. Servir de apoyo permanente al presidente de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo para el desempeño de sus funciones.
- d. Recibir y radicar la correspondencia que llegue tanto para la Junta Directiva como para toda la Fundación, y preparar según el caso, las respuestas y documentos a que haya lugar.
- e. La secretaria elegida (o) en la Junta Directiva será el o la misma del director Ejecutivo.
- f. Las demás que le asignen los Estatutos, los reglamentos, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Son funciones del Tesorero:

- a. Organizar, adelantar y llevar correctamente la Tesorería de la Fundación.
- b. Llevar adecuadamente y al día los libros y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c. Colaborar con el Director Ejecutivo en la preparación del proyecto del Presupuesto de la Fundación, así como en las demás funciones y actividades relacionadas con su cargo.
- d. Recaudar oportunamente los fondos y rentas de la Fundación.
- e. Presentar ante el director Ejecutivo o la Junta Directiva iniciativas o propuestas de actividades, para incrementar el patrimonio y las rentas de la Fundación.
- f. Suscribir los cheques y demás instrumentos de pago o gasto a nombre de la Fundación en unión del Director Ejecutivo y Fiscal.
- g. Presentar a la Asamblea General, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, los informes de los estados de las finanzas, tesorería y contabilidad de la Fundación cada vez que se reúnan ordinaria o extraordinariamente.
- h. Contratar una póliza de manejo de acuerdo al rubro a manejar.
- i. La demás que le asignen expresamente los Estatutos y reglamentos y los que se deriven de la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: Para ser elegido Tesorero se requiere tener preparación académica no inferior al grado de Tecnólogo Profesional en un área afín al cargo de Tesorería.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
- i. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

- I. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: El activo del patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de:

- a. Aportes de los asociados.
- b. Activo inicial calculado en la suma de **\$1.000.000 Pesos m/cte (un millón de pesos m/cte)**.
- c. Ingresos recibidos de los servicios que preste.
- d. Renta generada de su patrimonio.
- e. Auxilios y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica privada y nacional e internacional.
- f. Otras actividades y operaciones que efectúe la Fundación.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Fundación no pertenece a ninguno de los socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Los aportes oficiales que reciba la Fundación para obras destinadas a uso público, no ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente, en la tesorería, con rubro especial.

PARAGRAFO: Los aportes de los socios serán de **\$1.000 m/cte (mil pesos m/cte)** mensuales con cargo a la tesorería de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: La tarifa de los servicios públicos administrados por la Fundación, se sujetarán a los reglamentos de las entidades competentes. Los socios activos de la Fundación tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administre la Fundación; ello quiere decir, que en iguales condiciones, se prefiere al socio activo frente al quien no tenga tal calidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Como la Fundación **"FUNDAGRO DE COLOMBIA"** carece de ánimo de lucro, debe entenderse que no percibirá rentas susceptibles de distribuirse, total o parcialmente a cualquier título, a personas naturales directamente o a través de personas jurídicas durante su existencia o al momento de su liquidación.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: La elección del Revisor Fiscal será por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Para ser elegido Revisor Fiscal, se debe tener como mínimo el grado de preparación académica de Profesional, o estudios en una institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque se lleve de manera regular y técnicamente la contabilidad de la Fundación.
- b. Confirmar efectivamente las medidas de control interno, de la adecuada conservación de los bienes de la Fundación y los que, perteneciendo a terceros están en poder de la misma bajo su responsabilidad.
- c. Revisar los libros de contabilidad y demás documentos de la Fundación con el fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la Fundación.
- d. Solicitar al Director Ejecutivo de Fundación cuando lo considere necesario, informe sobre asuntos relacionados con la administración de ésta.
- e. Aprobar con su firma los balances.
- f. Informar anualmente a la Asamblea sobre el desempeño de sus funciones.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
- h. Velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i. Velar porque se cumplan los presentes estatutos.
- j. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva los cheques.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: La Fundación tendrá aportantes. Pero en caso de disolución y una vez liquidada, el remanente productivo de la liquidación, una vez cancelado el pasivo, se destinará a una entidad privada sin ánimo de lucro, que tenga objeto y fines similares acordados por La Asamblea General y según decreto 1529 de 1990. La misma Asamblea designará al liquidador.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: Serán causales de disolución de la Fundación:

1. La imposibilidad de desarrollar el objeto social y la determinación de fusionarse, anexarse o incorporarse con otra entidad de fines similares.
2. La voluntad al menos del 80% de los integrantes reunidos en la Asamblea para tal fin.
3. La cancelación de la personería jurídica.
4. La desviación del objeto social para la cual fue creada.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO: En el mismo acto en que la Fundación apruebe su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO: Con cargo al patrimonio de la Fundación el liquidador publicará 3 (tres) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,

dejando entre uno y otro, un lapso de 15 (quince) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO VIII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMA.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio del Cauca. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio del Cauca, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para la modificación de los estatutos de la Fundación, se presentará un proyecto por la Junta Directiva ante la Asamblea General, para cuya aprobación se requiere el voto según el Artículo Décimo Cuarto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Dada en Popayán a los Dos (2) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).



EL PRESIDENTE.



LA SECRETARIA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL
CAUCA

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
NIT: 891.780.160-9

INSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL
NUMERO 00033388 DEL LIBRO I - DE LAS PERSONAS
JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE FUNDAGRO
DE COLOMBIA.

ACTO: CONSTITUCION DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE
LUCRO DENOMINADA FUNDAGRO DE C
OLOMBIA.

MATRICULA: S0007355
RECIBO: R001177678.

VANESSA POSADA HERRERA
ABOGADO REGISTROS PUBLICOS

ESTATUTOS FUNDACIÓN FUNDAGRO DE COLOMBIA

Reformas

1. Artículo Trigésimo Quinto Artículo Trigésimo Noveno, el 31 de enero de 2026, según Acta No. 001 de la Asamblea General, Registrada en la Cámara del Cauca bajo el número 56668 del 25 de junio de 2026.
2. Artículo Trigésimo Séptimo, el 26 de junio de 2026, Acta No. 002 de la Asamblea General, Registrada en la Cámara del Cauca bajo el número 56787 del 21 de julio de 2026.

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre y sigla: La Fundación que se crea por el presente acto, se denominara FUNDAGRO DE COLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio: La Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Popayán - Cauca, pero tendrá acción en todo el territorio de la Nación y podrá tener sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

PARAGRAFO: El domicilio para efectos de correspondencia legal y/o notificaciones judiciales será en la Carrera 38 #6B30 - Popayán - Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá cuando así lo decida válidamente la Asamblea General, en los presentes estatutos, o en los casos, condiciones y correquisitos que disponga la Ley o decisión judicial en firme.

CAPITULO II OBJETO

ARTICULO QUINTO:

La fundación tiene como objeto social promover el bienestar integral y mejoramiento continuo de la calidad de vida en el desarrollo de las actividades como: La asistencia técnica directa rural, transferencia de tecnología de nuevas técnicas productivas, Epsagro, medio ambiente, sector agropecuario, sector forestal, sector industrial, salud, vivienda, recreación, deporte, bienestar social para sus asociados y beneficiarios pertenecientes a los diferentes grupos poblacionales, sin diferencia de género, mujeres, hombres, infantes, Jóvenes, que adulto mayor, campesinos, comunidades étnicas y afrocolombianas, tendiente a desarrolle la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas a corto, mediano y largo plazo, Fomentar, patrocinar, articular, orientar, contratar, ejecutar, gestionar asesor y participar en los proyectos y programas sociales, de obras, organizativos y de crecimiento tendientes al desarrollo, progreso, satisfacción de las necesidades y al social y económico de la población más vulnerada estratos 1y 2.

Para el cumplimiento cabal de su objeto social la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" desarrollará las siguientes actividades, primordialmente:

- a. Velar por el desarrollo integral: social, económico y cultural, de las comunidades vulnerables y marginadas de Colombia a través de programas que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida.
- b. Fomentar la recreación y actividades deportivas como alternativa de vida de población infantil y adolescente.

- c. Crear programas de trabajo asociativo de acuerdo a las capacidades de las comunidades.
- d. Solicitar el apoyo de las entidades gubernamentales del orden municipal, departamental, nacional, para recursos de la salud y el bienestar social de los asociados.
- e. Garantizar el desarrollo de programas de beneficio e interés común para las comunidades marginadas de Colombia en las áreas de salud, vivienda, educación, cultura y medio ambiente.
- f. Estimular la iniciativa y participación de personas y grupos de escasos recursos en la solución de sus propios problemas e instalarlos a integrarse como elementos útiles y productivos a la comunidad que forman parte.
- g. Fomentar el amor al trabajo, el adiestramiento práctico en los diversos oficios y artes desarrollando proyectos con el sector público y privado.
- h. Promover el buen entendimiento y acercamiento entre las empresas y hombres de negocio establecidos en la región y en el país. Mediante la realización en común de obras de bienestar social y educativo de toda índole.
- i. Desarrollar y encontrar proyectos tendientes a brindar bienestar físico y mental al niño, adolescente y su comunidad.
- j. Contratar, mejorar y fomentar la incorporación de la mujer cabeza de hogar al trabajo remunerado e impulsar su participación en organizaciones comunitarias, culturales, de trabajo y educativas; que conlleven a replantear el papel de la mujer y su reconocimiento justo dentro de la sociedad.
- k. Integrar a las comunidades autogestoras organizadas que desarrollen proyectos y programas tendientes a buscar un mejor hábitat, mediante la autogestión y participación comunitaria en cualquiera de sus modalidades.
- l. Promover el desarrollo integral de las comunidades autogestoras en los aspectos técnicos, ambientales, jurídicos de organización social, de administración y de financiación.
- m. Representar los intereses generales y de las comunidades autogestoras ante las entidades estatales y privadas, en la formulación y evaluación de las políticas de vivienda de interés social.
- n. Concertar con las entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional; públicas y privadas, programas de desarrollo que busquen beneficiar a las comunidades.
- o. Contribuir a la consolidación en la práctica social de una ética de respecto a la vida en todas sus manifestaciones, de una cultura de paz, convivencia ciudadana, tolerancia y respecto a los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad colombiana.
- p. Contribuir a la construcción teórica y práctica de modelos alternativos de desarrollo integral, ecológico, el ambiente, la vivienda, el pensamiento económico, político y social, la producción, la ciencia, la tecnología, los derechos humanos y los problemas de género.
- q. A tender, apoyar, desarrollar programas de atención de desastres y calamidades en cualquier parte del país.
- r. Producir, comercializar, publicar, editar libros y folletos.
- s. Epsagro.
- t. Asistencia técnica directa rural y Transferencia de tecnología de nuevas técnicas productivas.
- U. Desarrollar proyectos y programas específicos (económicos, productivos, de gestión, de educación, de apoyo jurídico, de deporte y salud, etc.) de apoyo a las comunidades destinatarias de su gestión para contribuir en el crecimiento económico y el progreso social, material, de condiciones de vida de las personas de estratos 1 y 2 de la población, la niñez y personas de la tercera edad.
- V. Promover, realizar y ejecutar y contratar estudios de prefactibilidad, sectoriales y subsectoriales y estudios de factibilidad técnica, económica de proyectos y programas

determinados en especial en los sectores de servicios públicos, equipamiento urbano, deporte, salud, vivienda, asesoría Jurídica, conservación del ambiente, desarrollo institucional, productivo, asesoría técnica, turística, recreacional, deportiva, empresarial, participación comunitaria.

w. Fomentar la creación de empresas, microempresas, famiempresas y similares, y promover los proyectos convenientes para el progreso de los integrantes y sector en donde actúen.

w. Promover, divulgar y realizar publicaciones relacionadas con su objeto o que sean producto del mismo, y determinar los requerimientos y la solución pro desarrollo y bienestar de las necesidades ante las instancias correspondientes, públicas, gubernamentales o privadas.

X. Recibir donaciones provenientes de los socios o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para fines correspondientes a los propuestos del desarrollo sostenible y sustentado para proyectos aprobados.

y. Empezará una campaña de información para dar a conocer el objeto social de la Fundación.

z. Programará conferencias, seminarios, talleres, con el fin de capacitar a la comunidad siendo conscientes que dicha capacitación es la base de la participación activa de los ciudadanos.

ARTICULO SEXTO: 1. En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá celebrar convenios o contratos con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Siempre que no estén en contradicción con los estatutos de la Fundación, la Constitución y Leyes del País.

2. Para el logro de sus objetivos la fundación puede adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tener los o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrá la siguiente clase de miembros:

Fundadores: de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, Gloria Lucia Maca Chamorro, Ángela María Pacheco Castillo, Javier Francisco Yanza Narváez, Ariel Alejandro Vergara Valencia y Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

a. Adherentes: las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

b. Honorarios: Son aquellos propuestos por uno de los miembros de la Fundación y que su aceptación haya sido aprobada por la Asamblea General por la mitad más uno de sus miembros. Podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.

C. Vitalicios: Los miembros fundadores y adherentes que hayan permanecido por lo menos diez (10) años en la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" y hayan cumplido estrictamente sus deberes, previa aprobación por la mitad más uno por los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO OCTAVO: Derechos: Los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos y ejecutores de la entidad.
2. Participar de las actividades que en cumplimiento de su objeto desarrolla la Fundación.
3. Asistir y deliberar en las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, cuando se haga parte de está.
4. Presentar proposiciones, propuestas, proyectos y planes para ser considerados por la instancia competente.
5. Presentar a aspirantes Miembros adherentes para ingreso a la Fundación.
6. Presentar solicitudes respetuosas escritas y obtener respuesta a sus peticiones en un término de quince (15) días hábiles.
7. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, para lo cual podrán revisar los libros y documentos de la Fundación y solicitar información a cualquier directivo o al fiscal.
8. Presentar y sustentar proyectos ante los órganos de la entidad por escrito.
9. Abstenerse del pago de cuotas cuando se ausenten del País o del Departamento por más de seis (6) meses, siempre y cuando avisen y justifiquen oportunamente con veinte (20) días calendario de antelación.

ARTÍCULO NOVENO: Deberes: Los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir la Constitución Nacional, la Ley y los presentes estatutos.
2. Participar cumplida y ordenadamente en las actividades de la Fundación y desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados con previa aceptación y conocimiento de la Junta.
3. Presentar los informes por escrito que se le soliciten.
4. Velar por el adecuado uso y destinación del patrimonio de la entidad.
5. Contribuir con los aportes que se señalen conforme al reglamento.
6. Asistir puntual y cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y/o comisiones.
7. Informar a las autoridades competentes, de irregularidades o actos dolosos que observe y colaborar con la investigación y aporte de pruebas correspondientes.
8. Velar por el engrandecimiento de la imagen y el buen nombre de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA".
9. Las demás que se deriven de la Ley, la naturaleza de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se lalle a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO DECIMO: Prohibiciones: A los miembros de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" les está prohibido:

1. Asistir a reuniones, secciones o actividades bajo la acción de sustancias alcohólicas alucinógenas.

- 2 utilizar el nombre y el patrimonio o la actividad de la Fundación con fines de Lucro personales o en perjuicio de personas o entidades que resultaran afectadas.
3. Difamar, menoscabar o manchar el buen nombre de la Fundación o a cualquiera de sus miembros.
4. La demás que se deriven de la Ley y naturaleza de la Fundación.

ARTICULO UNDÉCIMO:.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- i. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- ii. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- jii. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera Instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a

la defensa, dignidad doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la humana, etc.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Admisión y Retiro de Miembros: Para ser admitido como miembro de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA", se requiere cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano o extranjero con residencia en el país
2. Haber sido propuesto para admisión por un miembro activo de la Fundación.
3. Presentar una solicitud escrita, indicando los motivos por los cuales quiere pertenecer a la Fundación y que conoce, acepta y respeta los estatutos de "FUNDAGRO DE COLOMBIA". En el caso de personas jurídicas la solicitud deberá venir firmada por el representante legal y contener los siguientes documentos.
 - a. Certificado de existencia y representación.
 - b. Copia de los estatutos, con el fin de establecer si sus objetivos tienen actividades o propósitos atines con los de "FUNDAGRO DE COLOMBIA".
 - c. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delito culposo o político, en el caso de personas naturales.
 - d. Conocer y aceptar los estatutos de la Fundación.

Será retirado como miembro de la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA":

- 1 Quien incumpla de manera reiterada e injustificada sus labores o viole las prohibiciones establecidas en estos Estatutos según pronunciamiento de la Junta Directiva a la Asamblea General la cual tomarán la decisión de retirar al miembro por votación de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.
2. Atentar en forma grave contra la dignidad, el buen nombre o la intimidad de los miembros de la Fundación.
3. Cometer o intentar cometer fraude o indebida utilización del patrimonio y el nombre de la Fundación o de cualquier entidad jurídica socia de la Fundación.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La dirección y la Administración de la Fundación de la Asamblea General, la Junta Directiva, el comité de veeduría y del Presidente de la Junta Directiva, respectivamente. Este último será su representante legal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los comités de veeduría estarán conformados por dos miembros elegidos por La Asamblea General, y el periodo será el mismo de la Junta Directiva.

- a. Serán los encargados de vigilar las actividades de la Fundación
- b. Sacar sus propios reglamentos
- c. Las demás que la Asamblea le asigne.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales llenen voz y voto, siendo esta la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hallan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos previa convocatoria.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Designar mediante el voto nominal a los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y/o por el sistema de plancha y de cociente electoral que designara a los miembros mediante el voto, a los comités también serán elegidos por el mismo sistema de votación descrito. Los cargos de la Junta Directiva serán de mutuo consenso de los dignatarios elegidos por la Asamblea.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de la corporación a treinta y uno (31) de diciembre de cada año presentados por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva previo visto bueno del Revisor Fiscal y comité de veeduría.
- d. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación a partir del proyecto que labore el Director Ejecutivo y la Junta Directiva y Comité de Veeduría previa existencia de los recursos.
- e. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los afiliados, como el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Fundación. Examinar, aprobar o improbar los informes presentados por: Junta Directiva, Director Ejecutivo, Fiscal y Comité de Veeduría.
- g. Decidir sobre la eventual expulsión de alguno de los miembros de la Fundación según el pliego de cargos comprobados.
- h. Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la Fundación y ordenar a la Junta Directiva, al Director Ejecutivo y al Comité de Veeduría el cumplimiento de funciones específicas.
- i. Aprobar las reformas estatutarias, las cuales requieren aprobación de las dos terceras partes de los socios activos de la Fundación.
- j. Decretar la disolución de la Fundación y nombrar uno (1) o más liquidadores determinando su facultad y remuneración.
- k. La Asamblea creará las diferentes comisiones para el buen funcionamiento y La Fundación y estas crearan su propio reglamento' interno con visto bueno del presidente de La Fundación en primera instancia y en segunda instancia por La Asamblea. Cada comisión elegirá un coordinador con el mismo periodo de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en las cuales se anotarán los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el presidente y cuando este no lo haga debiéndola hacer, la requerirá el vicepresidente, o el fiscal o el comité de veeduría o el 10% de los afiliados. Si pasado 5 (cinco) días el requerimiento aún no se ha ordenado convocatoria, la ordenará quienes la requirieran. La convocatoria será comunicada por secretario y sesionará en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Las reuniones ordinarias: tendrán lugar cada año, durante los 3 primeros meses del año. La junta directiva fijara lugar y fecha de su realización y citara por escrito a los miembros de la fundación con quince (15) días de anticipación. En caso de no ser citada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la fundación.

Las reuniones extraordinarias: tendrán lugar cuando sean convocadas por la junta directiva, el director ejecutivo, el revisor fiscal o por la tercera parte de los miembros de la fundación. Las citaciones se harán por escrito con quince (15) días de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de esté por el vicepresidente y en ausencia de ambos la Asamblea puede designar un presidente ad.-hoc. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o en su ausencia puede designar un secretario ad.-hoc.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los socios que la integran,

ARTÍCULO VIGESIMO: Poderes: Cualquier miembro de la Fundación puede ante notario o presentándola Asamblea General mediante poder debidamente autenticado personalmente ante el secretario de la Fundación que es el mismo de la Junta Directiva. En, ningún caso un miembro podrá acumular ante la Asamblea General más de tres (3) votos incluyendo el suyo

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Composición: La Junta Directiva está integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y un (1) fiscal. No reciben remuneración alguna, pero podrán recibir viáticos y gastos de viaje cuando ellos sean necesarios autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario para el funcionamiento de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, serán ordenadas por el presidente, si este no lo hace será por el vicepresidente o el fiscal o el Director ejecutivo o 3 (tres) de sus miembros y sesionará en el lugar, fecha y hora que se señale en la citación, y será comunicada por el secretario mediante comunicación personal, por avisos o por cualquier mecanismo eficaz que facilite la citación a cada uno de los integrantes de la directiva con 8 (ocho) días de antelación, ni superior a 15 (quince) días de la fecha de reunión, igual mecanismo con las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Habrá quórum de liberatorio en las reuniones de la Junta Directiva con la presencia de cuatro (4) de sus miembros que la integran y las decisiones deberán ser aprobadas por la mitad más uno (1) de sus asistentes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las reuniones de la Junta se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario General, las cuales se numeran sucesivamente. A las deliberaciones de la Junta podrán ser invitados a participar con voz, personas de especial importancia para la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Atribuciones De La Junta Directiva:

- a. Ejecutar las políticas generales señaladas por la Asamblea General.
- b. Nombrar y remover libremente al director ejecutivo de la Fundación, designar su reemplazo en caso de falta temporal o absoluta y fijar su remuneración previa aprobación presupuestal existente.
- c. Crear los cargos para el normal funcionamiento de la Fundación y fijar su remuneración.
- d. Contratar en común acuerdo con el Fiscal, un contador público titulado para firmar balances, comisiones y movimientos financieros de la Fundación.
- e. Establecer la estructura organizativa y administrativa de la Fundación.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Llevar la representación legal de la Fundación.
- b. Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Celebrar actos o contratos hasta la cuantía que determine la Junta Directiva.
- d. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y presentarlo a consideración de la junta Directiva
- f. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes, proyectos y programas que deba desarrollar la Fundación.
- g. Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva, trimestralmente o cuando ellos lo exijan, sobre la actuación de la Fundación y sobre el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- h. Nombrar y remover a los empleados al servicio de la Fundación con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva o Asamblea General.
- i. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, los balances financieros de la Fundación.
- j. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k. Colocar en consideración de los asistentes a las sesiones de la Junta y Asamblea el orden del día, las proposiciones y demás asuntos para decidir.
- l. Velar permanentemente por el adecuado funcionamiento de la Fundación y del cumplimiento de las decisiones de la Junta.
- m. Servir como vocero oficial de la Junta Directiva.
- n. Suscribir junto con el Secretario las Actas, demás decisiones y correspondencia a nombre de la Fundación, de acuerdo con su competencia.
- o. Las demás que le asigne el estatuto, los reglamentos o los que le correspondan por la naturaleza cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente de la Junta Directiva en sus ausencias absolutas o

temporales.

b. Cumplir las comisiones, encargos y gestiones que le confie la Junta Directiva o el Presidente de la misma.

c. Llevar la vocería y representación social de la Fundación en los casos en que se le delegue expresamente el Presidente

d. Los demás que le correspondan por mandato de los Estatutos, los reglamentos o que le asignen expresamente la Junta Directiva o el Presidente de la misma.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

a. Servir de Secretario en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, especialmente decisiones.

b. Suscribir junto con el Presidente de la Junta Directiva las actas y las comunicaciones que le competan.

c. Servir de apoyo permanente al presidente de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo para el desempeño de sus funciones

d. Recibir y radicar la correspondencia que llegue tanto para la Junta Directiva como para toda la Fundación, y preparar según el caso, las respuestas y documentos a que haya lugar.

e. La secretaria elegida en la junta directiva será la misma del director ejecutivo.

f. las demás que le asignen los Estatutos, los reglamentos, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Son funciones del Tesorero:

a. Organizar, adelantar y llevar correctamente b. Llevar adecuadamente la Tesorería de la Fundación.

b. llevar adecuadamente y al día los libros y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

c. Colaborar con el director ejecutivo en la preparación del proyecto del Presupuesto de la fundación, así como en las demás funciones y actividades relacionadas con su cargo.

d. Recaudar oportunamente los fondos y rentas de la Fundación.

e. Presentar ante el director Ejecutivo o la Junta Directiva iniciativas o propuestas de actividades, para incrementar el patrimonio y las rentas de la Fundación.

Suscribir los cheques y demás instrumentos de pago o gasto a nombre de la fundación en unión del Director Ejecutivo y Fiscal.

g. Presentar a la Asamblea General, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, los informes de los estados de las finanzas, tesorería y contabilidad de la Fundación cada vez que se reúnan ordinaria o extraordinariamente.

h. Contratar una póliza de manejo de acuerdo al rubro a manejar.

i. La demás que le asignen expresamente los Estatutos y reglamentos y los que se deriven de la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: Para ser elegido Tesorero se requiere tener preparación académica no inferior al grado de Tecnólogo Profesional en un área afín al cargo de Tesorería.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera
- e. Colaborar con las entidades
otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN. gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
- i. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes y/o derechos que ingresen a la sociedad por concepto de:

- a. Los aportes en dinero u otros bienes entregados por los asociados al momento de su constitución
- b. Los aportes de afiliación y de sostenimiento de los asociados Fundadores
- c. Los aportes de afiliación de los nuevos asociados
- d. Los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea General de Asociados
- e. Los excedentes provenientes de los servicios que preste FUNDAGRO DE COLOMBIA
- f. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título
- g. Las donaciones y legados que reciba de cualquier persona
- h. Los aportes que reciba de cualquier entidad de derecho público o privado del orden internacional, nacional, departamental o municipal.
- i. Por el producido de las transacciones comerciales o financieras que la Fundación lleve a cabo previa autorización del órgano competente.
- j. Los incrementos patrimoniales que obtengan por el mero ejercicio de sus actividades
- k. Los fondos y reservas que se creen cumplimiento del objeto social señalados en los presentes estatutos
- l. Por el producido de las transacciones comerciales o financieras que la Fundación lleve a cabo previa autorización del órgano competente.
- m. Los incrementos patrimoniales que obtengan por el mero ejercicio de sus actividades
- n. Los fondos y reservas que se creen cumplimiento del objeto social señalados en los presentes estatutos

PARAGRAFO PRIMERO: APORTES DE LOS ASOCIADOS: Los aportes entregados por los asociados Fundadores o Asociados adherentes no serán reembolsables en ningún caso, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: EXCEDENTES: Los excedentes que se generen por el desarrollo de las actividades que ejecute Fundagro de Colombia en cumplimiento de su objeto social no serán distribuibles entre los asociados bajo ninguna denominación, ni directa, indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Los aportes oficiales que reciba la Fundación para obras destinadas a uso público, no ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente, en la tesorería, con rubro especial.

PARAGRAFO: Los aportes de los socios serán de \$1.000 m/cte (mil pesos m/cte) mensuales con cargo a la tesorería de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: La tarifa de los servicios públicos administrados por la Fundación, se sujetarán a los reglamentos de las entidades competentes. Estas tarifas serán de interés general y tendrán acceso a ellas la comunidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Como la Fundación "FUNDAGRO DE COLOMBIA" carece de Ánimo de lucro, debe entenderse que no percibirá rentas susceptibles de distribuirse, total o parcialmente a cualquier título, a personas naturales directamente o a través de personas jurídicas durante su existencia o al momento de su liquidación.

CAPITULO VI ANULADO

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ANULADO.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: ANULADO.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ANULADO

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ANULADO

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: La Fundación tendrá aportantes. Pero en caso de disolución y una vez liquidada, el remanente productivo de la liquidación, una vez cancelado el pasivo, se destinará a una entidad privada sin ánimo de lucro, que tenga objeto y fines similares acordados por la Asamblea General y según decreto 1529 de 1990. La misma Asamblea designará el liquidador.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: Serán causales de disolución de la Fundación:

1. La imposibilidad de desarrollar el objeto social y la determinación de fusionarse anexarse o incorporarse con otra entidad de fines similares,
2. La voluntad al menos del 80% de los integrantes reunidos en la Asamblea para tal fin.
3. La cancelación de la personería jurídica.
- 4 La desviación del objeto social para la cual fue creada

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: En el mismo acto en que la Fundación apruebe su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Con cargo al patrimonio de la Fundación el liquidador publicará 3 (tres) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de 15 (quince) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO VIII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMA.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación de la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión, o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentara a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio del Cauca. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio del Cauca, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para la modificación de los estatutos de la Fundación, se presentará un proyecto por la Junta Directiva ante la Asamblea General, para cuya aprobación se requiere el voto según el Artículo Décimo Cuarto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Dada en Popayán a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Reforma de Estatutos:

3. Artículo Trigésimo Quinto Artículo Trigésimo Noveno, el 31 de enero de 2026, según Acta No. 001 de la Asamblea General, Registrada en la Cámara del Cauca bajo el número 56668 del 25 de junio de 2026.
4. Artículo Trigésimo Séptimo, el 26 de junio de 2026, Acta No. 002 de la Asamblea General, Registrada en la Cámara del Cauca bajo el número 56787 del 21 de julio de 2026.



JOAN CAMILO ORTEGA FERNANDEZ
Presidente



GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA
secretario